



AYUNTAMIENTO DE
PUERTOLLANO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25

**TASA POR UTILIZACION DE LOS SERVICIOS DE LA ESTACION MUNICIPAL
DE AUTOBUSES**

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa por los Servicios prestados en la Estación de Autobuses, especificados en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se registrá por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible está determinado por la utilización de los Servicios e Instalaciones de la Estación Municipal de Autobuses, detallados en las Tarifas.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios, bienes o instalaciones prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo UNO.

ARTICULO 4. CUANTIA

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o instalaciones de la Estación de Autobuses.

2. Las Tarifas de esta Tasa que se han propuesto por Acuerdo de Pleno de fecha 26 de octubre de 2016, para su aprobación por la Dirección General de Carreteras, Obras Públicas y Transportes son las siguientes:

TARIFAS

CONCEPTOS

EUROS

A) Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al iniciar o finalizar viaje y escala de autobuses en tránsito.	0,49
B) Por alquiler mensual de una taquilla o mostrador para el despacho de billetes de una empresa.	34,58

C) Por la utilización de los servicios generales de la estación. Por cada billete expedido a cargo del viajero que salga o rinda viaje en la misma.	0,0638
--	--------

Sobre las cuantías anteriores se cargarán los impuestos correspondientes.

CONCEPTOS	EUROS	
D) Por alquiler mensual de una cochera	109,65	
E) Por estacionamiento y aparcamiento en dársena o recinto por cada hora o fracción	0,7290	
F) Por pernocta de autobús en dársena o recinto (de 20:00 h. a 07:00 h.), al mes	106,93	
G) Por Depósito de equipajes, consigna, con sistema de taquillas. Por unidad y día.	Taquilla pequeña	1,72
	Taquilla grande	2,55

Sobre las cuantías anteriores se cargarán los impuestos correspondientes que procedan.

En caso de pérdida o de deterioro de las llaves de apertura de las taquillas, los usuarios deberán abonar la cantidad de 12,02 Euros.

ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO

La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado anterior.

ARTICULO 6. NORMAS DE GESTION Y RECAUDACION

1. El pago de dicha Tasa se realizará por el beneficiario de los servicios prestados y simultáneamente a la expedición del recibo o factura que realizará el encargado de la recaudación.

2. Los importes liquidados y no satisfechos a su debido tiempo, se harán efectivos por la vía de apremio, con arreglo a las normas del reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

